## **DECRETO 1479 DE 1999**

(agosto 12)

por el cual se modifica el Decreto 3048 de 1997.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 2290 de 2003, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 7° de la Ley 397 de 1997,

## DECRETA:

Artículo 1°. Derogado por el Decreto 2290 de 2003, artículo 2º. Modifícase el artículo 2° del Decreto 3048 de 1997, el cual guedará así:

"Artículo 2°. El Consejo de Monumentos Nacionales estará integrado de la siguiente forma:

- 1. El Viceministro de Cultura o el funcionario que delegue el Ministro de Cultura, quien lo presidirá.
- 2. Un delegado del Ministro de Desarrollo.
- 3. El Viceministro del Medio Ambiente.
- 4. El Decano de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de Colombia.
- 5. El Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado.
- 6. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o su delegado.

7. El Director General del Instituto Colombiano de Investigación Cultural.

8. Cuatro (4) expertos distinguidos en el ámbito de la conservación del Patrimonio Cultural

designados por el Ministro de Cultura.

9. El Director de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, quien participará en

las sesiones con voz pero sin voto.

A las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales podrán ser invitados con voz pero sin

voto, los funcionarios públicos y las demás personas que el Consejo estime conveniente, con

el fin de obtener una mayor ilustración sobre los temas sometidos a su consideración.".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente el

artículo 2° del Decreto 3048 de 1997 y deroga el numeral 1 del artículo 4° del mismo

decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a 12 de agosto de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Cultura,

Pablo Alberto Casas Santamaría.